

CÁMARA DISCIPLINARIA
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN
DISCIPLINARIA DE UN MIEMBRO COMISIONISTA DE LA BOLSA
NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

La Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 del Decreto 1511 de 2006, el artículo 29 de la Ley 964 de 2005, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., y teniendo en cuenta, los siguientes:

I. HECHOS

1. La sociedad comisionista **AGROPAR S.A.**, en su calidad de comisionista comprador, celebró en el mercado abierto de la BNA operaciones con diversas sociedad comisionistas, en las siguientes condiciones:

No.de Operación	Comisionista Vendedor	Rueda	Forma de Pago	Cantidad	Valor Total
6035198	Coobursatil	119 de 2007-06-27	A plazo 49 días después de entregado el producto	18.000,00 Uni.	\$83.538.000
5966583	Comfia S.A.	101 de 2007-05-30	A plazo 49 días después de entregado el producto	1.188,00 LT	\$3.207.600
5901070	Valoragro S.A.	85 de 2007-05-07	A plazo 49 días después de entregado el producto	72.000,00 LT	\$32.460.000
6021707	Coobursatil Ltda.	115 de 2007-06-21	A plazo 49 días después de entregado el producto	9.000,00 Uni.	\$41.769.000

2. La fecha de pago de las mencionadas operaciones estaba prevista para el 2 de agosto de 2008. Una vez efectuado el cierre de la compensación a las 3:30 p.m. del día previsto para la fecha de pago, la Cámara de Compensación de la BNA informó al Departamento de Operaciones de esta entidad, que la sociedad **AGROPAR S.A.** no cumplió con la obligación de pago, en tiempo. Dicho incumplimiento que fue certificado en los términos del artículo 81 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA por el Representante Legal.

CASO 452

3. En efecto las operaciones mencionadas son pagadas en las fechas que se relacionan a continuación, de acuerdo con la información registrada en el SIB de la Bolsa.

No Operación	Fecha de Pago	Fecha de Pago Acordada	Diferencia en días
6035198	15 de agosto de 2007	02/Ago/07	13
5966583	3 y 5 de septiembre de 2007	02/Ago/07	34 días
5901070	15 de agosto de 2007	02/Ago/07	13
6021707	15 de agosto de 2007	02/Ago/07	13

4. En atención a los citados hechos, mediante Resolución No. 040 de 2007, el entonces Comité de Vigilancia abrió investigación en contra de la firma comisionista **AGROPAR S.A.**, por presuntas infracciones al Libro I artículo 1.6.5.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, en sus numerales 1, 2, 6, 7 y 19.
5. En desarrollo del procedimiento dispuesto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la BNA, el Comité de Vigilancia notificó la Resolución de Apertura a la firma investigada, quien a través de su representante legal presentó descargos por escrito y se ratificó de los mismos a través de comunicación del 24 de septiembre de 2007.
6. La Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria, en virtud de lo consagrado en el Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, en el artículo 2.4.7.1 procede a analizar los hechos que dieron lugar a la apertura de investigación, estudiar los descargos presentados por el representante de la sociedad investigada y demás pruebas que obran en el expediente, para resolver de fondo.

II. EXPLICACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVESTIGADA

Mediante comunicación radicada en la BNA S.A. el 21 de septiembre de 2007, el representante legal de **AGROPAR S.A.** remitió al entonces Comité de Vigilancia el escrito con el cual presenta sus descargos. En estos resalta que el incumplimiento de las operaciones 6035198, 5966583, 5901070, y 6021707, obedece de manera exclusiva a la incongruencia respecto de los medios de pago entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la BNA. En este sentido señala que "2. *Estos inconvenientes se derivan principalmente en la utilización del Sistema de Pago de bajo valor ACH, para efectuar las transacciones correspondientes y el reflejo de las mismas en el Sistema de Información Bursátil. Por el uso del mecanismo ACH, aunque el vendedor consigne en el día previsto en este caso 2 de agosto de 2007, la transacción solo se ve reflejada hasta el día siguiente sino se efectúa a primera hora en la mañana.*"

9

CASO 452

Así mismo señala que "3. Este inconveniente es meramente operativo y frente al cual la firma comisionista AGROPAR S.A., no tiene ninguna injerencia pues si la Cámara de Riesgo central tuviera una cuenta en el Banco BBVA en el cual la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, tiene su cuenta, no se presentaría este inconveniente, pues las transacciones se verían reflejadas inmediatamente".

Afirma, que en repetidas ocasiones se le ha solicitado a la Cámara de Riesgo Central, la apertura de esta cuenta, sin embargo dicha solicitud no ha sido atendida, y al respecto señala que "La respuesta de la Cámara de Riesgo Central a nuestros múltiples requerimientos ha sido, que le solicitemos a nuestro mandante que pague un día o dos antes del término, petición que a todas luces es impracticable, pues implica un enorme esfuerzo de tesorería que ninguna entidad estatal legal ni reglamentariamente está autorizada a hacer".

La sociedad comisionista investigada concluye que ha cumplido con todas las obligaciones contenidas en el Reglamento de Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria y los presuntos incumplimientos se derivan de una falta de coordinación entre la Agencia Logística, la Bolsa Nacional Agropecuaria y su Cámara de Riesgo Central.

III. CONSIDERACIONES

A. Competencia de la Cámara Disciplinaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en concordancia con el artículo 2.4.7.1 del mismo estatuto, la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre la conducta asumida por las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

En desarrollo de dicha facultad la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria procede a pronunciarse sobre el caso objeto de la presente investigación.

B. Análisis de la situación presentada

El incumplimiento en el pago de la operación en el tiempo y términos previstos por la Bolsa Nacional Agropecuaria y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de la BNA, de una parte impide el normal desarrollo del Sistema de Compensación que la BNA, y de otra, implica una trasgresión a los deberes consagrados en el artículo 1.6.5.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA, teniendo en cuenta que es el comisionista el obligado directo de la operación por la calidad en que actúa en los contratos celebrados en la BNA.

Para el análisis del presente caso debe acudir en primer término al concepto mismo de compensación, definida como "(...) el proceso mediante el cual se

9

CASO 452

establecen las obligaciones de entrega y transferencia de fondos de los participantes de un sistema de compensación y liquidación, derivadas de operaciones celebradas en el mercado abierto de la BNA, determinando el valor neto de dichas obligaciones en lo que respecta a los fondos"¹. Siendo esto así es claro para la Sala de Decisión que la efectividad del Sistema de Compensación y Liquidación depende del cumplimiento estricto de los instructivos por parte de los miembros, en la forma y condiciones establecidas.

En este sentido se entiende también que el incumplimiento en el pago de la operación de físico disponible, es el "[E]evento presentado cuando en la fecha de pago pactada no se realiza o acredita el pago mediante la transferencia de fondos o entrega de cheque (...) "².

No obstante las consideraciones anteriores, es necesario analizar en el caso concreto las circunstancias que dieron lugar a la declaratoria de incumplimiento al finalizar el proceso de compensación y liquidación el día previsto para el pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BNA S.A. y en virtud de la prueba incoada por el representante legal de la sociedad investigada en sus descargos, se practicaron los testimonios de las entonces Subgerente y Tesorera de la Cámara de Riesgo Central de la BNA, doctoras Ana Beatriz Quiroga y Ana Maria Mojica respectivamente, testimonios que se llevaron a cabo en sesión No. 452 del 04 de octubre de 2007, prueba mediante la cual las funcionarias en razón a sus cargos señalaron el procedimiento de compensación, la problemática en torno a los giros ACH, respecto de lo cual indicaron que el sistema ACH tiene unos horarios en los cuales si se efectúa la transacción después de las diez de la mañana este se reporta al día siguiente, señala la importancia de evaluar los soportes en los que consta la fecha y hora de la transferencia electrónica de recursos para de esta forma constatar el ingreso a la cuenta de compensación de la CRCBNA.

Es así como la Cámara de Riesgo remite los soportes de pago de las operaciones objeto de investigación, en relación con los cuales la Sala procede a analizar dicho pagos en cada una de las operaciones:

Las operaciones identificadas con los números 6035198 por un valor total de \$83.538.000.00, 6021707 por valor de \$41.769.000.00, y la 5901070 por valor de \$32.460.000 fueron canceladas el 15 de agosto de 2007 tal como consta en el sistema de información de la compensación de físicos. Adicionalmente, consta en el *Formato Pago de Productos – Punta Comprador* presentado por la sociedad comisionista **AGROPAR S.A.**, el 14 de agosto de 2007, que la transferencia por la cual habría de realizarse el pago de las operaciones mencionadas corresponde al 15 de agosto de 2007, por una valor total de \$162.960.600.00. Sin embargo, en el extracto de movimientos bancarios de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, de fecha 3 de agosto de 2007, existe

¹ Boletín Instructivo # 132 del 20 de noviembre de 2006.

² Boletín Instructivo # 09 del 19 de febrero de 2007.

CASO 452

constancia de un abono ACH por el valor total para el pago de las operaciones mencionadas.

En relación con dichas operaciones, en realidad el retraso que se presenta en el pago, corresponde a un día, que al haber sido efectuado por el sistema ACH, en la cuenta de compensación solo se ven reflejadas al día siguiente, dependiendo de la hora en que dicha transferencia se haya efectuado. Sin embargo, sobre el particular anota la Sala que en el presente caso, la sociedad comisionista investigada, incurre en un retraso adicional, en cuanto a la información sobre el pago de las operaciones que con la transferencia mencionada se acreditarían como pagadas. En este sentido, encuentra la Sala que, en relación con dichas operaciones, se presentó un error administrativo, sobre el que no hace referencia alguna el escrito de descargos de la sociedad investigada.

De otra parte, frente a la operación identificada con el número 5966583 por valor de \$3.207.600.00, el cual debía cancelarse el 2 de agosto de 2008, la Sala encuentra que la misma fue cancelada en dos pagos, realizados, uno el 3 de septiembre de 2007 y el otro el 5 de septiembre de 2007, de acuerdo con los registros en el Sistema de Información Bursátil SIB, y los movimientos de la cuenta corriente de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte que obran en el expediente. En efecto, según transferencia mediante el sistema ACH del 3 de septiembre de 2007, dentro del pago global por \$2.343.478.847.00 acredita el pago de \$1.603.800.00 correspondiente al 50% del valor de la operación en cuestión, y el 5 de septiembre de 2007, acredita el pago del 50% restante. Es decir que dicha operación fue pagada un mes después de la fecha prevista para el pago.

Siendo esto así, es claro que de los documentos que obran en el expediente se concluye que la firma investigada, incumplió con su obligación de pago en los términos y condiciones definidos en la operación objeto de estudio.

Es preciso anotar que el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa consagra la obligación para sus miembros de ser responsables por el cumplimiento de las obligaciones por ellos contraídas, y en tal sentido señala en el numeral 7° del artículo 1.6.5.1, como obligación de los miembros *"Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a la naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado"*. Tal como se ha anotado, la sociedad comisionista **AGROPAR S.A.**, incumplió esta obligación, sin justificación aparente.

En relación con este cargo, para la Sala, no son de recibo los argumentos esgrimidos por el representante de la sociedad investigada, en el sentido que si bien es cierto en la época en que entró en operación el sistema de compensación y liquidación, este presentaba problemas en relación con los medios de pago definidos por la Agencia Logística de la Fuerzas Militares y la Cámara de Riesgo Central, no es menos cierto que en esta oportunidad, las

CASO 452

mismas no son la causa de los incumplimientos analizados, máxime cuando los retrasos presentados en el pago exceden en más de un mes para la operación citada.

Siendo esto así y considerando el material probatorio aportado, y los descargos rendidos por la firma **AGROPAR S.A.**, la Sala de Decisión Segunda Transitoria de la Cámara Disciplinaria encuentra merito suficiente para proferir resolución de sanción a la sociedad comisionista. No obstante, para determinar la sanción a imponer, la Sala, tendrá en cuenta la gravedad de los hechos, en el sentido que el mencionado incumplimiento no afectó la integridad del mercado, por su cuantía, por lo cual procederá a imponer una reprensión privada a la sociedad **AGROPAR S.A.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Decisión Segunda Transitoria integrada por miembro Ad Hoc de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.:

IV. RESUELVE

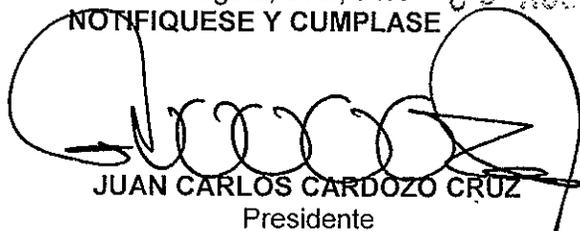
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comisionista de la BNA, **AGROPAR S.A.** una sanción de **REPRESIÓN PRIVADA**, por la comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad, **AGROPAR S.A.**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Sala de Decisión Segunda Transitoria Cámara y el de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación personal de la presente Resolución o a partir de la desfijación del edicto, si la notificación se hubiere surtido a través de este medio.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria el contenido la de la misma para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **05** de **Ag.** - **05** de **AGO** 2000
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS CARDOZO CRUZ
Presidente


ISABELLA BERNAL MAZUERA
Secretaria

EN FECHA 11-08-08 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL (A LA)
DOCTOR(A) Jaime Alberto GARCIA REJANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA
Aglofal S.A.

IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79592360
EXPEDIDA EN Bog SOBRE EL CONTENIDO DE LA
PRESENTE RESOLUCION

EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A
DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE LA CAMARA DISCIPLINARIA DE LA BNA.


NOTIFICADO(A)


NOTIFICADO(A)